



REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ

SEPTIEMBRE

2010



Contenido

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA.....	3
TITULO I.....	3
DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES	3
CAPITULO I.....	3
DE LA NATURALEZA.....	3
CAPITULO II.....	4
DE LOS FINES.....	4
CAPITULO III.....	4
DE LAS FUNCIONES.....	4
TITULO II.....	5
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	5
CAPITULO I.....	5
DE LA ESTRUCTURA.....	5
CAPITULO II.....	6
DEL DIRECTOR.....	6
CAPITULO III.....	7
DE LAS UNIDADES.....	7
CAPITULO IV.....	7
DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES.....	7
CAPITULO V.....	8
DE LOS COORDINADORES DE UNIDADES.....	8
CAPITULO VI.....	8
DEL CONSEJO DE DOCENTES INVESTIGADORES DEL INSTITUTO.....	8
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	9



**LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MANABI
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico establece como uno de los objetivos de la Universidad Técnica de Manabí, el fomentar y ejecutar programas de investigación en los campos de la ciencia, la tecnología las artes, las humanidades y los conocimientos ancestrales.

Que otro de sus objetivos está orientado a desarrollar sus actividades de investigación científica en armonía con la Legislación Nacional de Ciencia y Tecnología y la ley de Propiedad Intelectual, respetando el conocimiento ancestral y la biodiversidad como patrimonio de las comunidades.

Que se torna necesario reglamentar lo concerniente a los procesos de investigación en los que incursiona la Universidad.

Que el artículo 15 del estatuto en su numeral 9, establece con atribuciones de H. Consejo Universitario el expedir y reformar los reglamentos y manuales que sean necesarios para la mejor marcha de la institución.

Que la ley Orgánica de Educación Superior en su Art 8.- Serán Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines, en sus literales a y f expresan textualmente a). Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; y f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional

RESOLVE EXPEDIR EL:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO Y
TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**

TITULO I

DE LA NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA

Art 1.- El Instituto de Investigación Científica, Desarrollo y Transferencia Tecnológica se constituye como un organismo destinado a generar los procesos de investigación desde la Universidad, fortaleciendo las actividades relacionadas con la investigación tanto básica como aplicada que se



realiza en las distintas unidades académicas poniendo a disposición de la comunidad docente diferentes dispositivos de apoyo principalmente concursos de proyectos y ayudas.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Art. 2. Los fines del Instituto de Investigación Científica, Desarrollo y Transferencia Tecnológica es: fomentar, orientar, dirigir, coordinar, regular, analizar, recomendar y supervisar el normal cumplimiento de las actividades investigación en el campo científico, tecnológico y productivo en la Universidad Técnica de Manabí.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES

Art. 3. Formular y proponer al Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Manabí las políticas y normas que garanticen el normal desenvolvimiento de las actividades de Investigación Científica, Desarrollo y Transferencia Tecnológica.

Art. 4. Asesorar a los Investigadores y organismos universitarios en la formulación y presentación de proyectos de investigación a agencias financieras nacionales o extranjeras e instituciones del estado ecuatoriano.

Art. 5. Planificar el desarrollo de la Investigación científica, tecnológica y de la producción acorde a las necesidades y planes de desarrollo del Estado, la SENESCYT y la universidad.

Art. 6. Implementar alianzas estratégicas con universidades, entidades públicas y privadas nacionales e internacionales para la participación conjunta en la formulación, ejecución financiamiento y difusión de la investigación básica y aplicada para lograr el desarrollo científico y tecnológico.

Art.7. Fomentar redes transversales entre Investigadores de diferentes unidades y un servicio de fortalecimiento en el cumplimiento de normas legales y éticas promoviendo una política de investigación que considere la protección de derechos de patentes.

Art. 8. Reforzar la sistematización de la información en el área de la investigación facilitando y potenciando enfoques multidisciplinarios en el trabajo de grupos de investigadores.

Art. 9. Fortalecer e impulsar los programas y proyectos de la Universidad con diversos países y organizaciones internacionales.



Art. 10. Receptar, conocer analizar, evaluar y recomendar los proyectos y actividades de investigación y producción de las diferentes unidades académicas.

Art. 11. Coordinar con el Centro de Estudios de Postgrados de la universidad que las Maestrías propuestas por el CESPOST estén acorde con la líneas de investigación en curso determinadas por el Instituto de Investigación.

Art. 12. Analizar y solicitar los convenios de carácter científico, tecnológico y productivo necesarios al señor Rector y por su intermedio a la Procuraduría de la Universidad.

Art. 13. Desarrollar un sistema de programas para la elaboración y ejecución de Proyectos de Investigación y Apoyo Académico que se ofrezcan a través de las distintas modalidades de concursos.

Art. 14. Proponer al Consejo Universitario la creación, reestructuración o supresión de unidades de investigación y producción.

Art. 15. Impulsar planes de capacitación de docentes e investigadores en el ámbito de la investigación, producción y desarrollo.

Art. 16. Impulsar las publicaciones de investigaciones a través de revistas indexadas de carácter nacional e internacional.

Art. 17. Asesorar a los Investigadores y organismos universitarios para la presentación de proyectos a instituciones del estado ecuatoriano, universidades nacionales o extranjeras y agencias financieras nacionales o extranjeras, que requieran aval institucional.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPITULO I

DE LA ESTRUCTURA

Art. 18. El Instituto de Investigación Científica, Desarrollo y Transferencia Tecnológica, es una unidad dependiente del rectorado: está constituido estructuralmente de la siguiente manera:

a) El Director

b) Unidades Operativas:



- Unidad de Generación de Proyectos.
- Unidad de Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

c) Consejo de Docentes Investigadores.

Adicionalmente el Instituto contará con profesionales en áreas de la comunicación, administración y jurídica, para solventar los asuntos de publicidad comunicacional, manejo contable-financiero y legal.

CAPITULO II

DEL DIRECTOR

Art 19.- Es el funcionario responsable del Instituto; laborará de acuerdo a lo que determinen las autoridades de la Universidad Técnica de Manabí y sus deberes y atribuciones estarán determinados en el presente reglamento.

Art.20.- Para ser Director del Instituto se requiere:

1. Tener título profesional y grado Académico de Ph.D (o su equivalente) o Magister (durante los primeros 5 años de vida del Instituto, a partir del quinto año, se requerirá del grado de Ph.D. o su equivalente).
2. Acreditar experiencia en la elaboración, gestión y ejecución de proyectos.
3. Haber ejercido docencia Universitaria a nivel de pre-grado y/o maestría, al menos por cinco años.
4. Ser designado por el Rector de la Universidad Técnica de Manabí.

Art 21.- Los deberes y atribuciones del Director serán los siguientes:

1. Presidir el Instituto de Investigación Científica, Desarrollo y Transferencia Tecnológica.
2. Ejecutar las resoluciones, acuerdos y disposiciones por el H. Consejo Universitario, Rector y de los miembros integrantes del Instituto.
3. Representar y actuar en nombre del Instituto en todos los actos oficiales acorde a las disposiciones emanadas por el Rector.
4. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales el financiamiento de proyectos a ser ejecutados por la Universidad.
5. Solicitar al Vicerrector administrativo la dotación de recursos necesarios para el funcionamiento del Instituto.
6. Solicitar a los Coordinadores de Unidad del Instituto la presentación de planes anuales de trabajo, informes y necesidades de recurso.
7. Crear vínculos con organismos afines en el ámbito local, nacional e internacional.



8. Presentar al Consejo Universitario y Rector, informes (semestral y anual) de labores.
9. Autorizar el uso y manejo de la información del Instituto.
10. Participar en el diseño, planificación, ejecución y evaluación de proyectos en el ámbito de su profesión.
11. Solicitar al Rector la asignación de fondos necesarios para la ejecución de proyectos de investigación.
12. Convocar anual o semestralmente a todas las unidades académicas a presentar Proyectos de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología acorde a la disposición que establece el Reglamento y Formato de Presentación de Proyectos definidos por el Instituto.

CAPITULO III

DE LAS UNIDADES

Art.22.- Las unidades se constituyen en las instancias operativas encargadas de generar tanto los proyectos de investigación concretos así como el desarrollo de la transferencia tecnológica institucional. Cada Unidad estará bajo la coordinación de un Docente Investigador del Instituto.

CAPITULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES

Art.23.- Son funciones de la Unidad de Generación de Proyectos las siguientes.

- a) Planificar la programación de las actividades anuales de la unidad, en concordancia con las políticas y líneas prioritarias de investigación de la Universidad Técnica de Manabí a objeto de su posterior aprobación por parte del Director del Instituto y las autoridades universitarias
- b) Determinar las necesidades de recursos para la divulgación de resultados de las investigaciones realizadas en la universidad con el objeto de promocionar estas.
- c) Presentar al Director del Instituto informes pormenorizados sobre los proyectos de investigación generados en la unidad y sobre las actividades generales de las mismas.
- d) Organizar y coordinar con el Director del Instituto, eventos científicos relacionados con los proyectos en que incursiona la Universidad.

Art. 24.- Son funciones de la Unidad de Desarrollo y Transferencia Tecnológica las siguientes:

- a) Planificar la programación de las actividades anuales de la unidad en concordancia con las políticas y líneas prioritarias de investigación de la Universidad Técnica de Manabí, a objeto



- de su posterior aprobación por parte del Director del Instituto y las autoridades universitarias.
- b) Determinar las necesidades de recursos para la divulgación de resultados de los procesos de transferencias tecnológica desarrollados en la universidad con el objeto de promocionar estas.
 - c) Presentar al Director del Instituto informes pormenorizados sobre los procesos de transferencia tecnológicas generales en la unidad y sobre las actividades generales de las mismas
 - d) Organizar y coordinar con el Director del Instituto eventos científicos relacionados con los procesos de transferencia tecnológica desarrollados en que incursiona la Universidad.

CAPITULO V

DE LOS COORDINADORES DE UNIDADES

Art. 25.- Lo constituyen los Docentes del Instituto que tiene bajo su responsabilidad la coordinación del trabajo de las unidades de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y más normativas pertinente. Serán seleccionados de entre los docentes con nombramiento de las distintas unidades académicas de la Universidad, sugeridos por el Director del Instituto y designados por el Rector de la Universidad Técnica de Manabí.

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de los coordinadores de unidad las siguientes.

- a) Presentar al Director del Instituto la planificación de las actividades anuales de la unidad y emitir informes quincenales del cumplimiento de las mismas.
- b) Determinar y presentar al Director del Instituto las necesidades de recursos que demande la unidad.
- c) Establecer mecanismos de coordinación en el ámbito de su competencia con la Comisión de investigación de las facultades.
- d) Participar activamente en eventos de investigación programados por el Instituto.
- e) Asegurar la correcta ejecución de las actividades realizadas en la unidad de su responsabilidad.
- f) Precautelar los bienes existentes en la unidad y el Instituto.
- g)

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE DOCENTES INVESTIGADORES DEL INSTITUTO

Art. 27.- Son deberes y derechos de los docentes investigadores los siguientes:



- a) Asistir con puntualidad a las actividades diarias programadas en el Instituto de acuerdo con el nombramiento y horario de tres horas diarias como mínimo.
- b) Participar en el diseño, planificación ejecución y evaluación de proyectos de investigación y desarrollo de acuerdo a las asignaciones recibidas y al cronograma establecido por las autoridades del Instituto.
- c) Presentar al coordinador de la unidad informes periódicos de las actividades y proyectos realizados y en ejecución bajo su responsabilidad.
- d) Cumplir con las asignaciones encomendadas por las autoridades universitarias y del Instituto como asesorías, consultorías, auditorías y docencia en proyectos de investigación.
- e) Asistir con carácter obligatorio a todos los eventos asignados que propendan a mejorar su nivel de conocimiento en investigación.
- f) En caso de ser becario o representante del Instituto en eventos académicos deberá presentar el o los informes correspondientes y socializar los conocimientos adquiridos.
- g) Cautelar los bienes existentes en el Instituto.
- h) Ejecutar proyectos, investigaciones y asesorías para otras organizaciones en coordinación con el Instituto de acuerdo a las normas que se establecen para el efecto.
- i) Las demás atribuciones que le confiere la ley, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica de Manabí, este reglamento y las normas internas del Instituto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Quedan expresamente derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el H. Consejo Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Universidad Técnica de Manabí a efectos de integrar el Instituto de Investigación Científica, Desarrollo y Transferencia Tecnológica solicitará a las distintas Facultades, Institutos, Carreras, los nombres de docentes que reúnan las condiciones necesarias para trabajar en investigación, así como solicitará la definición de líneas de investigación que reflejen el quehacer de investigación de cada una de las unidades académicas.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el estatuto orgánico reformado de la universidad, el Instituto pasara a depender de la Dirección General de Investigación.



INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA



TERCERA.- El Presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en forma definitiva por el H. Consejo Universitario.
